



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00081-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que el(a) apoderado(a) judicial de la parte actora notificó a los demandados ALFREDO MIGUEL sobre el mandamiento de pago; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los múltiples memoriales presentados por la parte actora en el cual señala allegar la diligencia de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al demandado ALFREDO MIGUEL CHAVEZ BELEÑO el pasado 15 de enero de 2021, sería el caso proceder de conformidad como lo dispone el artículo 440 del Estatuto Procesal Civil si no fuera porque se advierte que el extremo activo no ha cumplido la carga de notificar al curador ad litem designado mediante providencia del 16 de agosto de 2019 para que represente la defensa de la demandada RUBIELA ALVARADO LONDOÑO.

En ese orden de ideas, se requiere al actor para que cumpla la carga de notificar al demandado por medio del profesional designado, el cual para el presente asunto fue el Dr. ARGEMIRO OSORNO QUINTERO, quien podrá ser contactado al correo electrónico argemiro.osorno.quintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.